



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 22 de noviembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057409**, presentada el día 27 de octubre de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de octubre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100057409, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"CONTROL DE ACCESO A INSTALACIONES DEL IPN, A TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL IPN."*(sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 15 y 27 de octubre de 2009 la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/1595 y AG-UE-01-09/1596, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio DRMYS/DAByS/04079/2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*"...No son competencia de esta área por lo que sugerimos, se solicite esta información a la Secretaría General que es el área solicitante de los Servicios de Seguridad y Vigilancia (División de Apoyo y Seguridad)."*(sic)

**CUARTO.-** Mediante Oficio SG/1826/09 de fecha 03 de noviembre de 2009, la Secretaría General, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*"...comunico a usted que en los expedientes de la Secretaría General no existe el control de acceso a instalaciones del IPN a trabajadores de empresas que prestan sus servicios, porque esta Secretaría no establece los sistemas de control para dichas empresas."*(sic)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en las Unidades denominadas Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de la respuesta proporcionada por las Unidades denominadas Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace